

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1583/21



USHUAIA, 19 AGO. 2021

VISTO el Expediente N° MFP-E-47713-2021 del registro de esta Gobernación, la Ley Provincial N° 735 y el Decreto Provincial N° 2657/08 y sus modificatorios Decreto Provincial N° 353/21 y Decreto Provincial N° 714/21, rectificado por su similar N° 794/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 735 se instituyó el Estatuto del Personal de la Policía con estado policial y el Personal Civil de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que mediante el Decreto Provincial N° 2657/08 se reglamentó el Estatuto del Personal de la Policía con estado policial y el Personal Civil de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobado por la Ley Provincial N° 735.

Que por el artículo 358 del Capítulo 20 -COMPENSACIONES- del Decreto Provincial N° 2657/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 735, se establece la compensación denominada "Compensación por recargo de Servicio" que percibe el personal que cumple servicios extraordinarios fuera del horario laboral.

Que se entiende oportuno formular una modificación sobre el texto del referido artículo a los efectos de aprobar una nueva compensación por recargo de servicio cuando los mismos excedan la prestación de servicios fuera del horario laboral por cuatro horas (4) o más diarias.

Que a consecuencia del cambio propuesto corresponde llevar adelante una modificación sobre los coeficientes aprobados por el artículo 359 del Decreto Provincial N° 2657/08.

Que, por su parte, corresponde derogar la Compensación por "Racionamiento y Mantenimiento de Uniforme" aprobada por el artículo 345 del Decreto Provincial N° 2657/21.

Que, en otro orden, se entiende oportuno fortalecer los porcentajes correspondientes a los Suplementos por Título Universitario o Terciario aprobados en el artículo 339 del Decreto Provincial N° 2657/21.

Que, mediante la Ley Provincial N° 263 se constituye el ordenamiento jurídico, a partir del cual se precisan las bases de organización y funcionamiento de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que este conjunto de normas instituye a la pre mencionada fuerza como el órgano representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción, que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y seguridad públicos; al tiempo que es auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí la función que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

Que esta importante misión encomendada a los funcionarios policiales, imprime
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../1/2

G. T. F.

9

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1583/21



en ellos una situación jurídica permanente denominada "estado policial", y este a su vez importa asumir un compromiso sin solución de continuidad frente a la comunidad, y de forma vitalicia; vale decir, con independencia de la situación (actividad o retiro) en que reviste.

Que el estado policial exige a los agentes policiales el cumplimiento de una serie de deberes y obligaciones vinculados a un apego estricto a una doctrina singular, tanto para contribuir al sostenimiento de una imagen representativa de la función policial, como para reflejar a la comunidad conductas asociadas a principios morales, éticos, y de buenas costumbres; pesa sobre la fuerza policial defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal e incluso tiene ciertas prohibiciones que no se le reconoce al resto de la ciudadanía, como ser la participación en entidades sindicales, significando ello una especial carga psicológica y emocional que no se observa en los empleados de la administración pública en general, todo lo cual constituye un aspecto que el Estado Provincial no puede soslayar y dejar de reconocer.

Que en vista de lo expuesto, resulta necesario reconocer al personal con estado policial (en actividad y retirado), el derecho a percibir en sus haberes una contraprestación de carácter remunerativa y no bonificable, cuya suma sea equivalente al 16.4% del haber mensual con la respectiva zona desfavorable de la jerarquía del Principal, para las categorías 1 a la 17 (desde agente a Subcomisario) y de 8,2% para las categorías 1 a la 4 (desde el comisario al comisario general).

Que se cuenta con partida presupuestaria suficiente a los efectos de hacer frente al gasto comprometido por la medida en impulso.

Que se ha expedido la Subsecretaría de Haberes y Estructura Salarial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Finanzas Públicas sobre la pertinencia de los cambios propuestos.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio de Finanzas Públicas sin formular observaciones.

Que se ha expedido el Ministro de Finanzas Públicas.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L.y T.).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

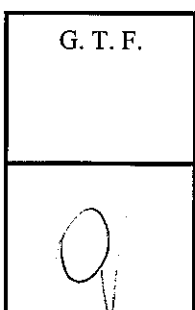
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 358 del Capítulo 20 -COMPENSACIONES- del Decreto Provincial N° 2657/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 735, por el siguiente texto:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1583/21

"Artículo 358) Compensación por "Recargo de Servicio" es la que percibirá el personal que cumpla servicios extraordinarios fuera del horario normal de labor, debiendo procederse a su liquidación cuando los mismos excedan cuatro (4) horas o más diarias."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 359 del Capítulo 20 -COMPENSACIONES- del Decreto Provincial N° 2657/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 735, modificado por el Decreto Provincial N° 714/21, rectificado por su similar N° 794/21, por el siguiente texto: "Artículo 359) La compensación establecida en el artículo anterior sólo será abonada al personal, de acuerdo a los siguientes coeficientes:

JERARQUÍAS	4 horas o más
CRIO. GENERAL	0,0397
CRIO. MAYOR	0,0397
CRIO. INSPECTOR	0,0397
COMISARIO	0,0397
SUBCOMISARIO	0,0397
PRINCIPAL	0,0397
INSPECTOR	0,0397
SUBINSPECTOR	0,0397
AYUDANTE	0,0397
SUBOF. MAYOR	0,0397
SUBOF. AUXILIAR	0,0397
SUBOF. ESCTE.	0,0397
SGTO. PRIMERO	0,0397
SARGENTO	0,0397
CABO PRIMERO	0,0397
CABO	0,0397
AGENTE	0,0397

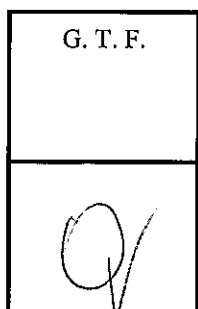
Los coeficientes determinados en la presente escala se calcularán sobre la base del "Haber Mensual".

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 339 del Decreto Provincial N° 2657/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 735, en orden a los valores porcentuales allí establecidos, por el siguiente texto: "Artículo 339) El suplemento establecido por el artículo anterior tendrá carácter remunerativo y bonificable y se liquidará conforme a las siguientes condiciones:

- Título Universitario o Terciario que demande cinco (5) o más años, el suplemento equivaldrá al treinta y cinco por ciento (35%) del "Haber Mensual" de su jerarquía, y;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../1/4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



- b) Título Universitario o Terciario que demande cuatro (4) o más años, el suplemento equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del "Haber Mensual" de su jerarquía, y;
- c) Título Universitario o Terciario que demande entre uno (1) y tres (3) años, el suplemento equivaldrá al veinte por ciento (20%) del "Haber Mensual" de su jerarquía."

ARTÍCULO 4°.- Deróguese el artículo 345 del Decreto Provincial N° 2657/08, modificado por el Decreto Provincial 714/21, reglamentario de la Ley Provincial N° 735.

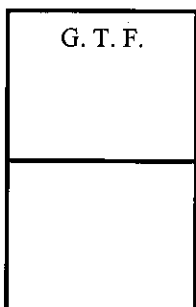
ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 326 del Decreto Provincial N° 2657/08, reglamentario de la Ley Provincial N° 735, por el siguiente texto: "Artículo 326) Los suplementos generales se calcularán del siguiente modo:

- a) Antigüedad de Servicios: se liquidará el 2% del "Haber Mensual", más tiempo mínimo en el grado, multiplicado por la cantidad de años de servicio. Lo percibirá el personal policial, salvo cuando se encuentre afectado al curso de formación como Cadete y/o Aspirante a Agente, sin embargo, su percepción iniciará una vez nombrado con asignación de grado; para lo cual se tomará en cuenta todo el tiempo que haya demandado el curso de formación;
- b) Tiempo Mínimo en el Grado: la liquidación se calculará en el 60% de la diferencia existente entre el "Haber Mensual" de su grado y el inmediato superior. Cuando hubiera alcanzado el grado máximo establecido en el artículo 53 de la Ley Provincial N° 735 para cada especialidad, el incremento será del 6% del "Haber Mensual" correspondiente a ese grado;
- c) Zona Desfavorable: se liquidará conforme al inciso "b" del artículo 74 de la Ley Provincial N° 735, sobre todos los importes que tengan carácter remunerativo y bonificable;
- d) Estado Policial: se liquidará en base al "Haber Mensual" con la respectiva zona desfavorable de la jerarquía de Principal, correspondiendo un 8,2% para los cargos Crio. General a Comisario, y un 16,40% para los cargos desde subcomisario a agente. El suplemento reviste carácter remunerativo y no bonificable."

ARTÍCULO 6°.- Remítase copia del presente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) y a la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex-Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1583/21




Marcelo Juan ROMERO
MINISTERIO DE TRABAJO
Y EMPLEO


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur